INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESOLUCIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

ORGANIZACIÓN: ALIANZA CIUDADANA DE QUERÉTARO A.P.E.

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/02/2017.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el sentido de aprobar el Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de diciembre de dos mil dieciséis, presentados por la organización Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E., la cual pretende constituirse como partido político local.

G L O S A R I O:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Organización:	Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.

Lineamientos:	Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.
Dictamen	Dictamen que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a los estados financieros de diciembre de dos mil dieciséis, presentados por la organización.

R E S U L T A N D O S:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Presentación de estados financieros. El seis de enero de dos mil diecisiete,[1] se recibió el escrito signado por la representación de la organización, por medio del que presentó el informe financiero sobre el origen y destino de los recursos de diciembre.

II. Registro y radicación. El nueve de enero, la Unidad Técnica tuvo por recibidos los estados financieros de diciembre, y ordenó el registro del expediente IEEQ/UTF/02/2017.

III. Observaciones en el procedimiento de revisión. El veintisiete de enero, la Unidad Técnica ordenó remitir a la organización el formato 18OC de los Lineamientos, con las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de diciembre para los efectos conducentes.

IV. Contestación a las observaciones. El dos de febrero, se recibió el escrito presentado por la organización, a través del cual compareció a fin de subsanar las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de diciembre.

V. Observaciones posteriores. El siete de febrero, la Unidad Técnica ordenó remitir a la organización las observaciones posteriores que debían ser subsanadas correspondientes al mes que se fiscaliza, así como el formato 18OC de los Lineamientos, para los efectos conducentes.

[1] Las fechas que se citan a continuación, salvo identificación de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

VI. Contestación de observaciones posteriores. El nueve de febrero, se recibió escrito presentado por la organización, a través del cual compareció a fin de subsanar las observaciones posteriores mencionadas en el punto anterior.

VII. Sesión de la Comisión. En sesión extraordinaria de veintiuno de febrero, la Unidad Técnica sometió a conocimiento de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado previo análisis correspondiente determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para presentarlo ante el Consejo General.

VIII. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. En esa misma fecha, mediante oficio IEEQ-CF/033/17, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.

IX. Presentación del Dictamen. El veintiocho de febrero, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen, y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

X. Remisión del proyecto de resolución. El veintidós de marzo, a través del oficio SE/257/17 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XI. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintitrés de marzo, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/257/17 signado por el Consejero Presidente, mediante el cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

C O N S I D E R A N D O S:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen atinente a los estados financieros de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, el cual somete a consideración la Comisión; de conformidad con los artículos 77 del Reglamento; 72, fracción I y 76 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.[2]

[2] En dicho oficio la Dirección de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, informó: "...Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j); 199, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 16, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad Técnica de Fiscalización, informa que de conformidad con lo señalado en el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local...".

Segundo. Conclusiones.

1. Los artículos 71 y 76 bis de la Ley Electoral; así como 62, 63, 66 a 72 y 75 a 77 del Reglamento, constituyen el marco normativo relacionado con la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

2. Dichos preceptos establecen las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, así como las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuenten las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardarles la garantía de audiencia y el debido proceso.

3. Ahora bien, en el Dictamen que en este apartado se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica analizó los estados financieros de la organización; verificó el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y en los Lineamientos. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con los Lineamientos.

4. En el procedimiento de revisión del informe financiero presentado, se detectaron diversas irregularidades, por lo que el órgano fiscalizador emitió las observaciones correspondientes, a fin de que la organización efectuara las correcciones, aclaraciones, rectificaciones pertinentes, y en su caso, aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado con fundamento en los artículos 69, 70, 71 y 72 del Reglamento.

5. En cumplimiento a lo anterior, la organización atendió las observaciones realizadas y el órgano fiscalizador procedió al análisis de las respuestas, así como a la revisión de la documentación legal comprobatoria, de la cual se derivaron observaciones posteriores, con lo que se acreditó la situación financiera en que se encuentra la organización.

6. Así, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, dado que del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advierte que la Unidad Técnica emitió nueve observaciones, de las cuales siete fueron subsanadas y dos se subsanaron de manera parcial; asimismo, en atención a ello, la Unidad Técnica emitió dos observaciones posteriores, las cuales fueron subsanadas por la organización.

7. De igual manera, del Dictamen se colige que una vez realizada la fiscalización de los estados financieros, así como el análisis de la información y la documentación comprobatoria, la organización cumplió con la recomendación realizada en seguimiento a las observaciones anteriores, pues en el informe correspondiente a diciembre presentó el formato 50C "Único Ingresos" con los importes actualizados que se obtuvieron en las cuentas de ingresos y egresos; aunado a que en el apartado denominado informe técnico, se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos (cuotas de afiliados o similares, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento e ingresos financieros) y de egresos (gastos de operación, servicios personales, servicios generales, materiales y suministros).

8. En tal sentido, se concluye que en el mes que se fiscaliza la organización obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de donaciones y aportaciones, por un importe de $32,114.00 (treinta y dos mil ciento catorce pesos 00/100 M.N.); de lo que se desprende que tiene un ingreso acumulado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en la cuenta de donaciones y aportaciones, por la cantidad de $83,071.00 (ochenta y tres mil setenta y un pesos 00/100 M.N.).

9. Asimismo, la organización no tuvo egresos por concepto de gastos de operación en servicios personales. Sin embargo, generó egresos por concepto de gastos de operación, en el rubro de materiales y suministros por un importe de 27,114.00 (veintisiete mil ciento catorce pesos 00/100 M.N.), por lo que tiene un egreso acumulado al treinta y uno de diciembre dos mil dieciséis, en la cuenta de materiales y suministros por la cantidad de $80,831.00 (ochenta mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

10. Por su parte, con relación a servicios generales, no generó egresos por concepto de gastos de operación y tiene como resultado un saldo acumulado al treinta y uno de diciembre dos mil dieciséis, por la cantidad de $3,017.40 (tres mil diecisiete pesos 40/100 M.N.).

11. Conforme a lo anterior, en el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales para la fiscalización respectiva, en términos de la normatividad electoral.

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando segundo de la presente determinación.

SEGUNDO. Notifíquese y publíquese como corresponda, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo